ACUERDO NÚMERO 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 074 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento de los periodos académico 16-01, 16-02, 16-04 y 8-05"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establecen los parámetros de aplazamiento de matrículas.

El Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 Artículo 2, parágrafo 2, modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 el cual quedó así:

> ***Artículo 28.*** *Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado periodo académico o la continuidad de los estudios en el periodo subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de los quince (15) días calendario para periodos de dieciséis (16) semanas, contados a partir del cierre de la matrícula.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Los periodos complementarios no tienen aplazamiento, salvo la excepción de fuerza mayor descrita en el parágrafo 2.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el código civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

ACUERDO NÚMERO 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 074 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento de los periodos académico 16-01, 16-02, 16-04 y 8-05"

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrículas estableciendo lo siguiente;

> ***Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula:*** *El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*
>
> ***Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario:*** *El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*
>
> ***Parágrafo 1:*** *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*
>
> ***Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo:*** *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*
>
> ***Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente:*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*
>
> ***Parágrafo 1:*** *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*
>
> ***Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo:*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente,*

ACUERDO NÚMERO 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 074 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento de los periodos académico 16-01, 16-02, 16-04 y 8-05"

> *para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del termino del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 074 del 20 de diciembre de 2016, se resolvieron las solicitudes de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para los periodos 16-01, 16-02, 16-04 y 8-05, entre los cuales se encontraba la solicitud de la estudiante BLEYDIS ELENA TAMARA GALARAGA

Que la estudiante BLEYDIS ELENA TAMARA GALARAGA elevó recurso de reposición el día 10 de enero de 2017 contra el Acuerdo No. 074 del 20 de diciembre de 2016 encontrándose dentro de los términos para interponerlo.

Que la estudiante BLEYDIS ELENA TAMARA GALARAGA, dentro del recurso de reposición solicita la autorización del aplazamiento, fundamentada en lo siguiente:

> *"Yo Bleydis Elena Tamara Galaraga, con C.C 52.842.065 en seguimiento a la solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados en el segundo semestre del año 2016, anexo a esta respuesta los hechos transcurridos en el transcurso de este periodo, el cual no me permitieron avanzar y responder adecuadamente con mis responsabilidades como estudiante a lo cual pido respetuosamente sean evaluados, esta documentación, en los cuales se demuestra que los hechos transcurrieron, por fuerza mayor a mi voluntad".*

Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la estudiante BLEYDIS ELENA TAMARA GALARAGA, se concluye que no es posible autorizar el aplazamiento para el periodo académico 16-04, toda vez que analizada la documentación aportada no se observa incapacidad médica alguna que permita a esta autoridad tomar una decisión diferente.

Que en lo relacionado con la crisis respiratoria aducida, no se anexó soporte alguno en donde se evidenciara que no podía cumplir con las actividades académicas, por lo que, a juicio de esta instancia, esta situación no constituye un impedimento que afecte integralmente sus ejercicios académicos.

Que para autorizar un aplazamiento se debe tener en cuenta el artículo 3 del Acuerdo N° 054 del 22 de septiembre de 2016 que señala: "el estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, *siempre que se evidencie*

ACUERDO NÚMERO 003 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo N° 074 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento de los periodos académico 16-01, 16-02, 16-04 y 8-05"

la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor.
Así las cosas, el caso en concreto no se enmarcó dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor como lo establece el Código Civil y los Reglamentos Internos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada en el Acuerdo N° 074 del 20 de Diciembre de 2016, en el sentido de no autorizar el aplazamiento de la estudiante BLEYDIS ELENA TAMARA GALARAGA identificada con cedula de ciudadanía número 52.842.065.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días de febrero de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General